

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No.SMV-472-21
De 19 de octubre de 2021

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, se resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que al emisor **Desarrollos Comerciales, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, se le autorizó para oferta pública el registro de Bonos Corporativos, mediante la Resolución SMV No.102-16 de 29 de febrero de 2016 y su modificación;

Que el 26 de agosto de 2021, el emisor **Desarrollos Comerciales, S.A.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa; Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, al que se le dio el correspondiente visto bueno el 30 de agosto de 2021 y que fuera publicado oportunamente por el emisor mediante la plataforma SERI;

Que el citado comunicado de hecho de importancia contenía los cambios propuestos por el emisor, mismos que consistían en lo siguiente:

Término y condición	Término y condición original	Término y condición a modificar
Periodo de Disponibilidad	<u>Serie A:</u> Hasta el 31 de diciembre del 2019. <u>Series D, E, F, G, H, I, J:</u> Hasta el 31 de diciembre del 2019.	<u>Serie A:</u> Hasta el 31 de diciembre del 2026 . <u>Series D, E, F, G, H, I, J:</u> Hasta el 31 de diciembre del 2022 . El Periodo de Disponibilidad tanto de la Serie A como de las Series Senior, podrá ser prorrogado con la aprobación de las mayorías requeridas según lo establecido en la Sección "Modificaciones y Cambios" del Prospecto Informativo de la Emisión, sin que esto constituya una enmienda a los Términos y Condiciones de la Emisión. De aprobarse dicha prórroga, la misma será debidamente notificada mediante Suplemento al Prospecto Informativo de la Emisión.
Pago de Capital - Serie G (senior)	Se pagará el capital de la Serie G, luego de un periodo de gracia de hasta dos (2) años desde la Fecha de Liquidación	Se pagará el capital de la Serie G, luego de un periodo de gracia de hasta quince (15) trimestres desde la Fecha de

de la Serie correspondiente y posteriormente treinta y dos (32) pagos trimestrales cuyos montos serán establecidos mediante la siguiente tabla y un último pago que se realizará en la Fecha de Vencimiento por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto de Capital de la Serie.

Año	Pago Anual	Pago Trimestral
1	0.000%	0.000%
2	0.000%	0.000%
3	5.000%	1.250%
4	7.500%	1.875%
5	7.500%	1.875%
6	10.000%	2.500%
7	10.000%	2.500%
8	10.000%	2.500%
9	10.000%	2.500%
10	32.000%	8.000%
Al vto.	8.000%	8.000%
Total	100%	

Liquidación de la Serie G y posteriormente veinticinco (25) pagos trimestrales cuyos montos serán establecidos mediante la siguiente tabla y un último pago que se realizará en la Fecha de Vencimiento por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto de Capital de la Serie.

Año	Pago Anual	Pago Trimestral
1	0.000%	0.000%
2	0.000%	0.000%
3	0.000%	0.000%
4	1.875%	1.875%*
5	7.500%	1.875%
6	10.000%	2.500%
7	10.000%	2.500%
8	10.000%	2.500%
9	10.000%	2.500%
10	32.000%	8.000%
Al vto.	18.625%	18.625%
Total	100%	

*Pago trimestral aplica solo en el último trimestre

La amortización a capital inicia el 15 de diciembre del 2023.

El pago para realizar en la Fecha de Vencimiento es el resultado de la sumatoria de:

1. El porcentaje establecido originalmente de 8%
2. El porcentaje adicional producto de diferimiento de los pagos por 10.625%, el cual equivale a \$3,261,875 dólares (el "Monto Diferido").

Tasa, Cómputo y Pago de Intereses:

Los Bonos Serie A devengarán intereses trimestralmente el día quince (15) de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año hasta su Fecha de Vencimiento (cada uno un "Día de Pago de Intereses"), a una tasa de interés fija de doce por ciento (12.0%) anual y el pago de dichos intereses está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones ("Condiciones para el Pago de Intereses de la Serie A"):

1. Que el Emisor esté en cumplimiento con todos los términos y condiciones de esta Emisión.
2. Que exista liquidez suficiente para hacer estos pagos.
3. Que el Emisor esté en cumplimiento con una Cobertura de Servicio de Deuda mayor a 1.30 veces
4. Que el Emisor este en cumplimiento con una

Los Bonos Serie A devengarán intereses trimestralmente el día quince (15) de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año hasta su Fecha de Vencimiento (cada uno un "Día de Pago de Intereses"), a una tasa de interés fija que podrá ser de **entre ocho por ciento (8.0%) y doce por ciento (12.0%)** anual y el pago de dichos intereses está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones ("Condiciones para el Pago de Intereses de la Serie A"):

1. Que el Emisor esté en cumplimiento con todos los términos y condiciones de esta Emisión.
2. Que exista liquidez suficiente para hacer estos pagos.
3. Que el Emisor esté en cumplimiento con una Cobertura de Servicio de Deuda mayor a **1.20** veces

	<p>Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada mayor a 1.30 veces.</p> <p>...</p>	<p>4. Que el Emisor este en cumplimiento con una Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada mayor a 1.20 veces.</p> <p>5. Que el Emisor haya cancelado el Monto Diferido.</p> <p>Esta nueva tasa de interés de la Serie A será determinada por lo menos dos (2) días hábiles antes del inicio del primer Periodo de Interés posterior a la fecha de la resolución por la cual la SMV registre la presente enmienda y comunicada a la SMV y a la Bolsa Latinoamericana de Valores (LATINEX) mediante suplemento al Prospecto Informativo.</p> <p>Esta nueva tasa de interés de la Serie A aplicará a partir del primer Periodo de Interés posterior a la fecha de la resolución por la cual la SMV registre la presente enmienda. Se adiciona el siguiente párrafo:</p> <p><u>Tasa de Sucesión de LIBOR Total</u></p> <p>Si antes de la finalización de cualquier Periodo de Interés de cualquiera de las Series con tasa variable basada en LIBOR, el Agente de Pago, Registro y Transferencia determina y, en el momento en que se estime conveniente, le notifica al Emisor y a los Tenedores Registrados de las Series Senior que tengan tasa variable basada en LIBOR, con copia al Fiduciario, que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos:</p> <p>i. El administrador de LIBOR, el supervisor del administrador de LIBOR o una autoridad gubernamental o regulatoria que tenga jurisdicción sobre el Emisor haya hecho una declaración pública en la que indique una fecha específica a partir de la cual LIBOR dejará de estar disponible, dejará de ser publicada o dejará de ser utilizada para determinar las tasas de interés de facilidades de crédito;</p> <p>ii. Ha habido una declaración pública del</p>
--	---	---

	<p>administrador de LIBOR o del supervisor del administrador de LIBOR mediante la cual se establece que las cotizaciones de LIBOR han dejado o dejarán de proporcionarse de forma permanente o indefinida;</p> <p>iii. Ha habido una declaración pública del administrador de LIBOR o del supervisor del administrador de LIBOR mediante la cual se establece que las cotizaciones de LIBOR que están disponibles ya no son representativas.</p> <p>iv. Emisiones de títulos valores, o similares, en Dólares de los Estados Unidos de América, en dicho momento y en términos generales, contienen (como resultado de una enmienda o como fueron originalmente contratadas) una tasa de interés de referencia que reemplaza en su uso a LIBOR, o;</p> <p>v. No existen medios adecuados y razonables para la determinación o no se pudiere obtener cotizaciones de la Tasa LIBOR para el próximo Periodo de Interés; Entonces durante el próximo Periodo de Interés de la Serie que corresponda (el "Período de Interés de Transición"), se seguirá aplicando como tasa de referencia la Tasa LIBOR utilizada para el Periodo de Interés inmediatamente anterior y durante los primeros sesenta (60) días calendario de dicho Periodo de Interés de Transición, el Emisor y aquellos Tenedores Registrados que representen al menos un 75% del Saldo Insoluto de Capital de los Bonos de las Series Senior con tasa variable basada en LIBOR (la "Super Mayoría de los Tenedores Registrados de las Series Senior con Tasa Variable"), a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia, deberán acordar de buena fe, una tasa de interés base o de referencia que reemplace la Tasa LIBOR (la "Tasa de Sucesión de LIBOR") y, de ser necesario, un margen de</p>
--	---

h

referencia que compense la diferencia entre la Tasa de Sucesión de LIBOR y la Tasa LIBOR, y en conjunto con la Tasa de Sucesión de LIBOR, la “Tasa de Sucesión de LIBOR Total”, denominación que aplicará inclusive si no hubiere un margen de compensación, así como una variación en la frecuencia para la revisión y determinación de la tasa de interés, todo lo cual podrá obtenerse a través del servicio de información financiera de Bloomberg, Reuters o cualquier otra página de información financiera de uso común en el mercado, a elección del Agente de Pago, Registro y Transferencia.

La Tasa de Sucesión de LIBOR Total de la Serie que corresponda, así como cualquier otro cambio, será comunicado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar la Tasa de Sucesión de LIBOR Total de las Series que correspondan, así como cualquier otro cambio, a la SMV, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) de la SMV y empezará a regir para la Serie que corresponda a partir del Periodo de Interés inmediatamente siguiente Período de Interés de Transición.

En caso de que el Emisor y la Super Mayoría de los Tenedores Registrados de las Series Senior con Tasa Variable no acuerden oportunamente una Tasa de Sucesión de LIBOR Total para las Series que correspondan, u otros cambios pertinentes, el Agente de Pago, Registro y Transferencia se lo comunicará por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario.

El Emisor, a su vez, procederá a comunicar que no se logró acordar una Tasa de Sucesión de LIBOR Total, u otros cambios pertinentes, a la SMV mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del SERI.

El Agente de Pago, Registro y Transferencia, una vez haya hecho la comunicación mencionada en el párrafo anterior, procederá además a emitir una Declaración de Vencimiento Anticipado y entonces los Bonos en su totalidad se considerarán de plazo vencido.

Lo dispuesto en esta sección es únicamente para los efectos del establecimiento, uso y aplicación de la Tasa de Sucesión de LIBOR Total para las Series que correspondan. Por lo tanto, los demás términos y condiciones contenidos en este Prospecto Informativo de la Serie que corresponda, en relación con los intereses, incluyendo (sin implicar limitación alguna) la tasa mínima (de haberla), el porcentaje o diferencial a cobrar sobre la Tasa LIBOR o sobre la Tasa de Sucesión de LIBOR Total, la periodicidad de pago de intereses, la tasa de mora, etcétera, continuarán aplicando, inclusive respecto de la Tasa de Sucesión de LIBOR Total.

Para efectos de claridad, se deja constancia de que el establecimiento, uso y aplicación de la Tasa de Sucesión de LIBOR Total de las Series que correspondan, de conformidad con el proceso establecido en la presente sección, constituirá un convenio válido y se entenderá acordado y aceptado por todos los Tenedores Registrados de las Series correspondientes y el Emisor, por lo que ello no constituirá una modificación a los términos y condiciones de la Emisión y por lo tanto no aplicarán los trámites de registro de modificación de

		términos y condiciones ante la SMV.
<p>Redención Anticipada Series C, E, F, G, H, I y J</p>	<p>a) Redenciones Opcionales: ... Serie C: El Emisor no podrá redimir anticipadamente los Bonos de la Serie C.</p> <p>Serie E: El Emisor no podrá redimir anticipadamente.</p> <p>Serie F: El Emisor no podrá redimir anticipadamente la Serie F.</p>	<p>a) Redenciones Opcionales: ... Serie C: La Serie C de los Bonos podrá ser redimida anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, una vez transcurridos cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los cuatro (4) años y hasta que falten más de ocho (8) meses para el vencimiento de la Serie, el precio de redención anticipado será de ciento tres por ciento (103%) del Saldo Insoluto de Capital (ii) durante los ocho (8) meses antes del vencimiento de la Serie, el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de Capital.</p> <p>Serie E: La Serie E de los Bonos podrá ser redimida anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, una vez transcurridos cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los cuatro (4) años y hasta que falten más de ocho (8) meses para el vencimiento de la Serie, el precio de redención anticipado será de ciento tres por ciento (103%) del Saldo Insoluto de Capital (ii) durante los ocho (8) meses antes del vencimiento de la Serie, el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de Capital.</p> <p>Serie F: La Serie F de los Bonos podrá ser redimida anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, una vez transcurridos cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los cuatro (4) años y hasta que falten más de ocho (8) meses para el vencimiento de la Serie, el precio de redención anticipado será de ciento tres</p>

21

	<p>Serie G: La Serie G de los Bonos podrá ser redimida anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, una vez transcurridos tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los tres (3) años y hasta que se cumpla el quinto (5) año contados a partir de la Fecha de Liquidación, el precio de redención anticipado será de ciento dos por ciento (102%) del Saldo Insoluto de Capital (ii) cumplido los cinco (5) años y hasta que se cumpla el sexto (6) año contados a partir de la Fecha de Liquidación, el precio de redención anticipado será de ciento un por ciento (101%) del Saldo Insoluto de Capital y (iii) una vez cumplidos los seis (6) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de Capital.</p>	<p>por ciento (103%) del Saldo Insoluto de Capital (ii) durante los ocho (8) meses antes del vencimiento de la Serie, el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de Capital.</p> <p>Serie G: La Serie G de los Bonos podrá ser redimida anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, una vez transcurridos tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los tres (3) años y hasta que se cumpla el quinto (5) año contados a partir de la Fecha de Liquidación, el precio de redención anticipado será de ciento dos por ciento (102%) del Saldo Insoluto de Capital (ii) cumplido los cinco (5) años y hasta que se cumpla el sexto (6) año contados a partir de la Fecha de Liquidación, el precio de redención anticipado será de ciento un por ciento (101%) del Saldo Insoluto de Capital y (iii) una vez cumplidos los seis (6) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de Capital.</p> <p>No obstante, lo anterior, la Serie G de los Bonos podrá ser redimida por el Emisor, parcial o totalmente en cualquier momento, siempre y cuando se trate de un día hábil y se notifique con treinta (30) días calendario de antelación, sin penalidades, producto de: (i) un préstamo sin interés de SQF Group Inc. de hasta \$15,000,000 o por venta de bonos subordinados a SQF Group Inc. de hasta \$15,000,000 y (ii) con fondos para cancelar el Monto Diferido.</p> <p>El Emisor y el Agente por instrucciones de la Mayoría de los Tenedores Registrados de la Serie G, determinarán, de común acuerdo, la forma como se aplicarán en el cronograma de pago las redenciones producto de un préstamo sin interés de SQF Group Inc. de hasta</p>
--	--	---

101

	<p>Serie H: El Emisor no podrá redimir anticipadamente la Serie H.</p> <p>Serie I: En caso que esta Serie tenga tasa de interés variable, le aplicarán las condiciones para la redención anticipada establecidas para la Serie B. En caso que esta Serie tenga tasa de interés fija, el Emisor no podrá redimir anticipadamente dicha Serie.</p>	<p>\$15,000,000 o por venta de bonos subordinados a SQF Group Inc. de hasta \$15,000,000.</p> <p>Serie H: La Serie H de los Bonos podrá ser redimida anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, una vez transcurridos cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los cuatro (4) años y hasta que falten más de ocho (8) meses para el vencimiento de la Serie, el precio de redención anticipado será de ciento tres por ciento (103%) del Saldo Insoluto de Capital (ii) durante los ocho (8) meses antes del vencimiento de la Serie, el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de Capital</p> <p>Serie I: En caso que esta Serie tenga tasa de interés variable, podrá ser redimida anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, una vez transcurridos tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los tres (3) años y hasta que se cumpla el quinto (5) año contados a partir de la Fecha de Liquidación, el precio de redención anticipado será de ciento dos por ciento (102%) del Saldo Insoluto de Capital (ii) cumplido los cinco (5) años y hasta que se cumpla el sexto (6) año contados a partir de la Fecha de Liquidación, el precio de redención anticipado será de ciento un por ciento (101%) del Saldo Insoluto de Capital y (iii) una vez cumplidos los seis (6) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de Capital.</p> <p>En caso que esta Serie tenga tasa de interés fija, la Serie I podrá ser redimida anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, una vez transcurridos cuatro</p>
--	--	--

24

	<p>Serie J: En caso que esta Serie tenga tasa de interés variable, le aplicarán las condiciones para la redención anticipada establecidas para la Serie B. En caso que esta Serie tenga tasa de interés fija, el Emisor no podrá redimir anticipadamente dicha Serie.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de redenciones parciales anticipadas, la suma asignada para la redención no podrá ser menor de Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00) e incrementos de Un Millón de Dólares (US\$1,000,000.00) o sus múltiplos por encima de dicha suma, a menos que el Saldo Insoluto de Capital de dicha Serie sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto de Capital correspondiente. Las redenciones parciales anticipadas se harán a prorrata a todos los Tenedores Registrados de dicha Serie.</p>	<p>(4) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los cuatro (4) años y hasta que falten más de ocho (8) meses para el vencimiento de la Serie, el precio de redención anticipado será de ciento tres por ciento (103%) del Saldo Insoluto de Capital (ii) durante los ocho (8) meses antes del vencimiento de la Serie, el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de Capital.</p> <p>Serie J: En caso que esta Serie tenga tasa de interés variable, podrá ser redimida anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, una vez transcurridos tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los tres (3) años y hasta que se cumpla el quinto (5) año contados a partir de la Fecha de Liquidación, el precio de redención anticipado será de ciento dos por ciento (102%) del Saldo Insoluto de Capital (ii) cumplido los cinco (5) años y hasta que se cumpla el sexto (6) año contados a partir de la Fecha de Liquidación, el precio de redención anticipado será de ciento un por ciento (101%) del Saldo Insoluto de Capital y (iii) una vez cumplidos los seis (6) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de Capital.</p> <p>En caso que esta Serie tenga tasa de interés fija, la Serie J podrá ser redimida anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, una vez transcurridos cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los cuatro (4) años y hasta que falten más de ocho (8) meses para el vencimiento de la Serie, el precio de redención anticipado será de ciento tres</p>
--	--	---

M

		<p>por ciento (103%) del Saldo Insoluto de Capital (ii) durante los ocho (8) meses antes del vencimiento de la Serie, el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de Capital.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de redenciones parciales anticipadas (con excepción de la Serie G), la suma asignada para la redención no podrá ser menor de Cinco Millones de Dólares (US\$5.000.000.00) e incrementos de Un Millón de Dólares (US\$1.000.000.00) o sus múltiplos por encima de dicha suma, a menos que el Saldo Insoluto de Capital de dicha Serie sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto de Capital correspondiente. Las redenciones parciales anticipadas se harán a prorrata a todos los Tenedores Registrados de dicha Serie.</p>
<p>Obligaciones de Hacer</p>	<p>Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor se obliga a cumplir, sin limitaciones, entre otras, con las siguientes condiciones:</p> <p>1... ... 21...</p>	<p>Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor se obliga a cumplir, sin limitaciones, entre otras, con las siguientes condiciones:</p> <p>1... ... 21...</p> <p>Se adiciona lo siguiente:</p> <p>22. Realizar todas las comunicaciones, notificaciones, divulgaciones y publicaciones que sean requeridas en relación con la Tasa de Sucesión de LIBOR Total, de conformidad con los términos y condiciones establecidos para tales efectos en el presente Prospecto Informativo.</p> <p>23. Realizar de manera oportuna todos aquellos actos que sean necesarios en relación con los Documentos de la Emisión, y aquellos complementarios o accesorios a los mismos, por razón de la determinación de la Tasa de Sucesión de LIBOR Total, incluyendo, pero sin implicar limitación alguna, el reemplazo del macrotítulo de manera que una vez definida</p>

M

		<p>la Tasa de Sucesión de LIBOR Total, el macrotítulo contenga dicha tasa.</p>
<p>Vencimiento por Incumplimiento</p>	<p>Se entenderá que existe un "Evento de Incumplimiento" en relación con los Bonos si: 1... ... 12...</p>	<p>Se entenderá que existe un "Evento de Incumplimiento" en relación con los Bonos si: 1... ... 12... Se adiciona lo siguiente: 13. Que el Emisor y la Super Mayoría de los Tenedores Registrados de las Series Senior con Tasa Variable no acuerden una Tasa de Sucesión de LIBOR Total para las Series que correspondan, así como una variación en la frecuencia para la revisión y determinación de la tasa de interés, y otros cambios pertinentes, dentro del periodo establecido en la Sección III.A.6 del Prospecto Informativo 14. Que el Emisor incumpla con cualquier obligación o acto que sea necesario de su parte en relación ya sea con la determinación y/o implementación de la Tasa de Sucesión de LIBOR Total.</p>
<p>Recursos Legales</p>	<p>En caso que el Evento de Incumplimiento detallado en el numeral 1. anterior, ocurriese, continuase y no hubiera sido subsanado dentro del plazo estipulado, el Agente de Pago, cuando los Tenedores Registrados que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del saldo a capital de la Serie bajo la cual se ha dado el Evento de Incumplimiento se lo soliciten, podrá, en nombre y representación de dichos Tenedores Registrados, quienes por este medio irrevocablemente consienten a dicha representación, expedir una declaración de vencimiento anticipado de los Bonos (la "<u>Declaración de Vencimiento Anticipado</u>"). En caso de que uno o más Eventos de Incumplimiento detallados en los numerales 2. al 12. ocurriesen, continuasen y no hubiesen sido subsanados dentro del plazo ya estipulado, o treinta (30) días calendario después de haber sido</p>	<p>En caso que el Evento de Incumplimiento detallado en el numeral 1. anterior, ocurriese, continuase y no hubiera sido subsanado dentro del plazo estipulado, el Agente de Pago, cuando los Tenedores Registrados que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del saldo a capital de la Serie bajo la cual se ha dado el Evento de Incumplimiento se lo soliciten, podrá, en nombre y representación de dichos Tenedores Registrados, quienes por este medio irrevocablemente consienten a dicha representación, expedir una declaración de vencimiento anticipado de los Bonos (la "<u>Declaración de Vencimiento Anticipado</u>"). En caso de que uno o más Eventos de Incumplimiento detallados en los numerales 2. al 12. ocurriesen, continuasen y no hubiesen sido subsanados dentro del plazo ya estipulado, o treinta (30) días calendario después de haber sido</p>

M

	<p>notificado por el Agente de Pago de dicho incumplimiento para aquellos Eventos de Incumplimiento que no tienen plazo específico de subsanación. el Agente de Pago, cuando una Mayoría de los Tenedores Registrados de las Series Senior le soliciten, podrá, en nombre y representación de los Tenedores Registrados, quienes por este medio irrevocablemente consienten a dicha representación, expedir una declaración de vencimiento anticipado de los Bonos (igualmente la "<u>Declaración de Vencimiento Anticipado</u>").</p>	<p>notificado por el Agente de Pago de dicho incumplimiento para aquellos Eventos de Incumplimiento que no tienen plazo específico de subsanación. el Agente de Pago, cuando una Mayoría de los Tenedores Registrados de las Series Senior le soliciten, podrá, en nombre y representación de los Tenedores Registrados, quienes por este medio irrevocablemente consienten a dicha representación, expedir una declaración de vencimiento anticipado de los Bonos (igualmente la "<u>Declaración de Vencimiento Anticipado</u>").</p> <p>En caso de que los Eventos de Incumplimiento detallados en los numerales 13 y 14 anteriores, ocurriesen, continuasen y no hubieran sido subsanado dentro del plazo estipulado, el Agente de Pago procederá, en nombre y representación de dichos Tenedores Registrados, quienes por este medio irrevocablemente consienten a dicha representación, a expedir una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos.</p> <p>...</p>
--	--	--

Que el 12 de octubre de 2021, el emisor Desarrollos Comerciales, S.A., presentó solicitud completa del registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un monto de hasta Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), indicando mediante nota de igual fecha, lo siguiente:

"...hacemos constar que la modificación al Periodo de Disponibilidad de la Serie A (Subordinada) de la Emisión fue aprobada en un 100% por los Tenedores Registrados de dicha Serie A. mientras que en lo que respecta a las Series Senior, dicho cambio no será implementado puesto que no fue aprobado por el 100% de los Tenedores Registrados de las mencionadas Series..."

Que en atención a lo anterior y considerando lo expuesto por el Apoderado Especial del emisor, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

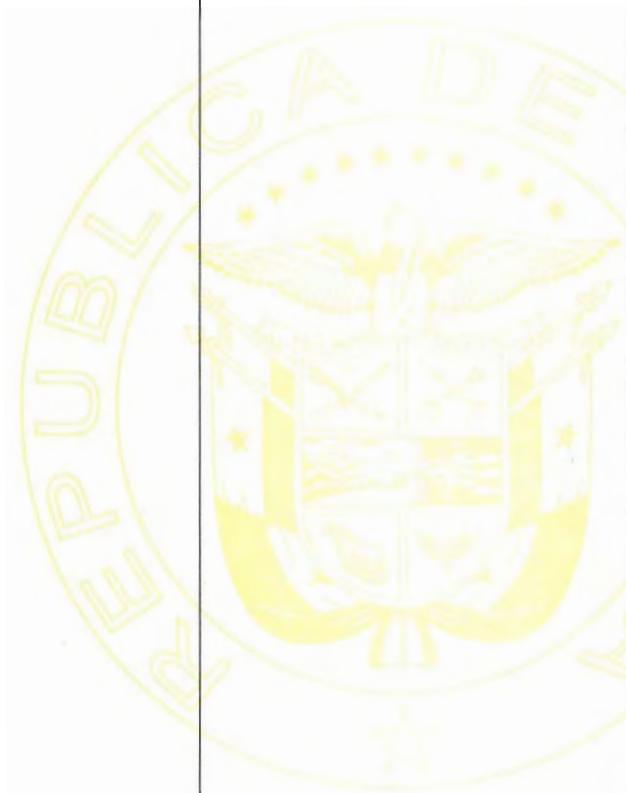
Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos, de la sociedad **Desarrollos Comerciales, S.A.**, autorizados para oferta pública mediante la Resolución SMV No.102-16 de 29 de febrero de 2016 y su modificación, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y condición	Término y condición original	Término y condición a modificar
Periodo de Disponibilidad	<u>Serie A:</u> Hasta el 31 de diciembre del 2019.	<u>Serie A:</u> Hasta el 31 de diciembre del 2026 . El Periodo de Disponibilidad tanto de la Serie A, podrá ser

m

		<p>prorrogado con la aprobación de las mayorías requeridas según lo establecido en la Sección “Modificaciones y Cambios” del Prospecto Informativo de la Emisión, sin que esto constituya una enmienda a los Términos y Condiciones de la Emisión. De aprobarse dicha prórroga, la misma será debidamente notificada mediante Suplemento al Prospecto Informativo de la Emisión.</p>																																																																														
<p>Pago de Capital - Serie G (senior)</p>	<p>Se pagará el capital de la Serie G, luego de un periodo de gracia de hasta dos (2) años desde la Fecha de Liquidación de la Serie correspondiente y posteriormente treinta y dos (32) pagos trimestrales cuyos montos serán establecidos mediante la siguiente tabla y un último pago que se realizará en la Fecha de Vencimiento por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto de Capital de la Serie.</p> <table border="1" data-bbox="613 1303 1011 1714"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Pago Anual</th> <th>Pago Trimestral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.000%</td><td>0.000%</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.000%</td><td>0.000%</td></tr> <tr><td>3</td><td>5.000%</td><td>1.250%</td></tr> <tr><td>4</td><td>7.500%</td><td>1.875%</td></tr> <tr><td>5</td><td>7.500%</td><td>1.875%</td></tr> <tr><td>6</td><td>10.000%</td><td>2.500%</td></tr> <tr><td>7</td><td>10.000%</td><td>2.500%</td></tr> <tr><td>8</td><td>10.000%</td><td>2.500%</td></tr> <tr><td>9</td><td>10.000%</td><td>2.500%</td></tr> <tr><td>10</td><td>32.000%</td><td>8.000%</td></tr> <tr><td>Al vto.</td><td>8.000%</td><td>8.000%</td></tr> <tr><td>Total</td><td>100%</td><td></td></tr> </tbody> </table>	Año	Pago Anual	Pago Trimestral	1	0.000%	0.000%	2	0.000%	0.000%	3	5.000%	1.250%	4	7.500%	1.875%	5	7.500%	1.875%	6	10.000%	2.500%	7	10.000%	2.500%	8	10.000%	2.500%	9	10.000%	2.500%	10	32.000%	8.000%	Al vto.	8.000%	8.000%	Total	100%		<p>Se pagará el capital de la Serie G, luego de un periodo de gracia de hasta quince (15) trimestres desde la Fecha de Liquidación de la Serie G y posteriormente veinticinco (25) pagos trimestrales cuyos montos serán establecidos mediante la siguiente tabla y un último pago que se realizará en la Fecha de Vencimiento por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto de Capital de la Serie.</p> <table border="1" data-bbox="1044 1303 1442 1714"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Pago Anual</th> <th>Pago Trimestral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0.000%</td><td>0.000%</td></tr> <tr><td>2</td><td>0.000%</td><td>0.000%</td></tr> <tr><td>3</td><td>0.000%</td><td>0.000%</td></tr> <tr><td>4</td><td>1.875%</td><td>1.875%*</td></tr> <tr><td>5</td><td>7.500%</td><td>1.875%</td></tr> <tr><td>6</td><td>10.000%</td><td>2.500%</td></tr> <tr><td>7</td><td>10.000%</td><td>2.500%</td></tr> <tr><td>8</td><td>10.000%</td><td>2.500%</td></tr> <tr><td>9</td><td>10.000%</td><td>2.500%</td></tr> <tr><td>10</td><td>32.000%</td><td>8.000%</td></tr> <tr><td>Al vto.</td><td>18.625%</td><td>18.625%</td></tr> <tr><td>Total</td><td>100%</td><td></td></tr> </tbody> </table> <p><small>*Pago trimestral aplica solo en el último trimestre</small></p> <p>La amortización a capital inicia el 15 de diciembre del 2023.</p> <p>El pago para realizar en la Fecha de Vencimiento es el resultado de la sumatoria de:</p> <ol style="list-style-type: none"> El porcentaje establecido originalmente de 8% El porcentaje adicional producto de diferimiento de los pagos por 10.625%, el cual equivale a \$3,261,875 dólares (el “Monto Diferido”). 	Año	Pago Anual	Pago Trimestral	1	0.000%	0.000%	2	0.000%	0.000%	3	0.000%	0.000%	4	1.875%	1.875%*	5	7.500%	1.875%	6	10.000%	2.500%	7	10.000%	2.500%	8	10.000%	2.500%	9	10.000%	2.500%	10	32.000%	8.000%	Al vto.	18.625%	18.625%	Total	100%	
Año	Pago Anual	Pago Trimestral																																																																														
1	0.000%	0.000%																																																																														
2	0.000%	0.000%																																																																														
3	5.000%	1.250%																																																																														
4	7.500%	1.875%																																																																														
5	7.500%	1.875%																																																																														
6	10.000%	2.500%																																																																														
7	10.000%	2.500%																																																																														
8	10.000%	2.500%																																																																														
9	10.000%	2.500%																																																																														
10	32.000%	8.000%																																																																														
Al vto.	8.000%	8.000%																																																																														
Total	100%																																																																															
Año	Pago Anual	Pago Trimestral																																																																														
1	0.000%	0.000%																																																																														
2	0.000%	0.000%																																																																														
3	0.000%	0.000%																																																																														
4	1.875%	1.875%*																																																																														
5	7.500%	1.875%																																																																														
6	10.000%	2.500%																																																																														
7	10.000%	2.500%																																																																														
8	10.000%	2.500%																																																																														
9	10.000%	2.500%																																																																														
10	32.000%	8.000%																																																																														
Al vto.	18.625%	18.625%																																																																														
Total	100%																																																																															
<p>Tasa, Cómputo y Pago de Intereses:</p>	<p>Los Bonos Serie A devengarán intereses trimestralmente el día quince (15) de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año hasta su Fecha de Vencimiento (cada uno un “Día de Pago de Intereses”), a una tasa de interés fija de doce por ciento (12.0%) anual y el pago de dichos</p>	<p>Los Bonos Serie A devengarán intereses trimestralmente el día quince (15) de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año hasta su Fecha de Vencimiento (cada uno un “Día de Pago de Intereses”), a una tasa de interés fija que podrá ser de entre ocho por ciento (8.0%) y doce por</p>																																																																														

	<p>intereses está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones ("Condiciones para el Pago de Intereses de la Serie A"):</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que el Emisor esté en cumplimiento con todos los términos y condiciones de esta Emisión.2. Que exista liquidez suficiente para hacer estos pagos.3. Que el Emisor esté en cumplimiento con una Cobertura de Servicio de Deuda mayor a 1.30 veces4. Que el Emisor este en cumplimiento con una Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada mayor a 1.30 veces. <p>...</p>	<p>ciento (12.0%) anual y el pago de dichos intereses está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones ("Condiciones para el Pago de Intereses de la Serie A"):</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que el Emisor esté en cumplimiento con todos los términos y condiciones de esta Emisión.2. Que exista liquidez suficiente para hacer estos pagos.3. Que el Emisor esté en cumplimiento con una Cobertura de Servicio de Deuda mayor a 1.20 veces4. Que el Emisor este en cumplimiento con una Cobertura de Servicio de Deuda Proyectada mayor a 1.20 veces.5. Que el Emisor haya cancelado el Monto Diferido. <p>Esta nueva tasa de interés de la Serie A será determinada por lo menos dos (2) días hábiles antes del inicio del primer Periodo de Interés posterior a la fecha de la resolución por la cual la SMV registre la presente enmienda y comunicada a la SMV y a la Bolsa Latinoamericana de Valores (LATINEX) mediante suplemento al Prospecto Informativo.</p> <p>Esta nueva tasa de interés de la Serie A aplicará a partir del primer Periodo de Interés posterior a la fecha de la resolución por la cual la SMV registre la presente enmienda. Se adiciona el siguiente párrafo:</p> <p><u>Tasa de Sucesión de LIBOR Total</u></p> <p>Si antes de la finalización de cualquier Periodo de Interés de cualquiera de las Series con tasa variable basada en LIBOR, el Agente de Pago, Registro y Transferencia determina y, en el momento en que se estime conveniente, le notifica al Emisor y a los Tenedores Registrados de las Series Senior que tengan tasa variable basada en LIBOR, con copia al Fiduciario, que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos:</p>
--	--	---

- | | | |
|--|---|--|
| |  | <p>i. El administrador de LIBOR, el supervisor del administrador de LIBOR o una autoridad gubernamental o regulatoria que tenga jurisdicción sobre el Emisor haya hecho una declaración pública en la que indique una fecha específica a partir de la cual LIBOR dejará de estar disponible, dejará de ser publicada o dejará de ser utilizada para determinar las tasas de interés de facilidades de crédito;</p> <p>ii. Ha habido una declaración pública del administrador de LIBOR o del supervisor del administrador de LIBOR mediante la cual se establece que las cotizaciones de LIBOR han dejado o dejarán de proporcionarse de forma permanente o indefinida;</p> <p>iii. Ha habido una declaración pública del administrador de LIBOR o del supervisor del administrador de LIBOR mediante la cual se establece que las cotizaciones de LIBOR que están disponibles ya no son representativas.</p> <p>iv. Emisiones de títulos valores, o similares, en Dólares de los Estados Unidos de América, en dicho momento y en términos generales, contienen (como resultado de una enmienda o como fueron originalmente contratadas) una tasa de interés de referencia que reemplaza en su uso a LIBOR, o;</p> <p>v. No existen medios adecuados y razonables para la determinación o no se pudiere obtener cotizaciones de la Tasa LIBOR para el próximo Periodo de Interés; Entonces durante el próximo Periodo de Interés de la Serie que corresponda (el "Período de Interés de Transición"), se seguirá aplicando como tasa de referencia la Tasa LIBOR utilizada para el Periodo de Interés inmediatamente anterior y durante los primeros sesenta (60) días calendario de dicho Período de Interés de Transición, el</p> |
|--|---|--|

Emisor y aquellos Tenedores Registrados que representen al menos un 75% del Saldo Insoluto de Capital de los Bonos de las Series Senior con tasa variable basada en LIBOR (la "Super Mayoría de los Tenedores Registrados de las Series Senior con Tasa Variable"), a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia, deberán acordar de buena fe, una tasa de interés base o de referencia que reemplace la Tasa LIBOR (la "Tasa de Sucesión de LIBOR") y, de ser necesario, un margen de referencia que compense la diferencia entre la Tasa de Sucesión de LIBOR y la Tasa LIBOR, y en conjunto con la Tasa de Sucesión de LIBOR, la "Tasa de Sucesión de LIBOR Total", denominación que aplicará inclusive si no hubiere un margen de compensación, así como una variación en la frecuencia para la revisión y determinación de la tasa de interés, todo lo cual podrá obtenerse a través del servicio de información financiera de Bloomberg, Reuters o cualquier otra página de información financiera de uso común en el mercado, a elección del Agente de Pago, Registro y Transferencia. La Tasa de Sucesión de LIBOR Total de la Serie que corresponda, así como cualquier otro cambio, será comunicado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar la Tasa de Sucesión de LIBOR Total de las Series que correspondan, así como cualquier otro cambio, a la SMV, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) de la SMV y empezará a regir para la Serie que corresponda a partir del Periodo de Interés

M

inmediatamente siguiente Período de Interés de Transición.

En caso de que el Emisor y la Super Mayoría de los Tenedores Registrados de las Series Senior con Tasa Variable no acuerden oportunamente una Tasa de Sucesión de LIBOR Total para las Series que correspondan, u otros cambios pertinentes, el Agente de Pago, Registro y Transferencia se lo comunicará por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar que no se logró acordar una Tasa de Sucesión de LIBOR Total, u otros cambios pertinentes, a la SMV mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del SERI.

El Agente de Pago, Registro y Transferencia, una vez haya hecho la comunicación mencionada en el párrafo anterior, procederá además a emitir una Declaración de Vencimiento Anticipado y entonces los Bonos en su totalidad se considerarán de plazo vencido.

Lo dispuesto en esta sección es únicamente para los efectos del establecimiento, uso y aplicación de la Tasa de Sucesión de LIBOR Total para las Series que correspondan. Por lo tanto, los demás términos y condiciones contenidos en este Prospecto Informativo de la Serie que corresponda, en relación con los intereses, incluyendo (sin implicar limitación alguna) la tasa mínima (de haberla), el porcentaje o diferencial a cobrar sobre la Tasa LIBOR o sobre la Tasa de Sucesión de LIBOR Total, la periodicidad de pago de intereses, la tasa de mora, etcétera, continuarán aplicando, inclusive respecto de la Tasa de Sucesión de LIBOR Total.

Para efectos de claridad, se deja constancia de que el establecimiento, uso y



		<p>aplicación de la Tasa de Sucesión de LIBOR Total de las Series que correspondan, de conformidad con el proceso establecido en la presente sección, constituirá un convenio válido y se entenderá acordado y aceptado por todos los Tenedores Registrados de las Series correspondientes y el Emisor, por lo que ello no constituirá una modificación a los términos y condiciones de la Emisión y por lo tanto no aplicarán los trámites de registro de modificación de términos y condiciones ante la SMV.</p>
<p>Redención Anticipada Series C, E, F, G, H, I y J</p>	<p>a) Redenciones Opcionales: ... Serie C: El Emisor no podrá redimir anticipadamente los Bonos de la Serie C. ... Serie E: El Emisor no podrá redimir anticipadamente.</p>	<p>a) Redenciones Opcionales: ... Serie C: La Serie C de los Bonos podrá ser redimida anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, una vez transcurridos cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los cuatro (4) años y hasta que falten más de ocho (8) meses para el vencimiento de la Serie, el precio de redención anticipado será de ciento tres por ciento (103%) del Saldo Insoluto de Capital (ii) durante los ocho (8) meses antes del vencimiento de la Serie, el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de Capital. Serie E: La Serie E de los Bonos podrá ser redimida anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, una vez transcurridos cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los cuatro (4) años y hasta que falten más de ocho (8) meses para el vencimiento de la Serie, el precio de redención anticipado será de ciento tres por ciento (103%) del Saldo Insoluto de Capital (ii) durante los ocho (8) meses antes del vencimiento de la Serie, el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir</p>

	<p>Serie F: El Emisor no podrá redimir anticipadamente la Serie F.</p> <p>Serie G: La Serie G de los Bonos podrá ser redimida anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, una vez transcurridos tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los tres (3) años y hasta que se cumpla el quinto (5) año contados a partir de la Fecha de Liquidación, el precio de redención anticipado será de ciento dos por ciento (102%) del Saldo Insoluto de Capital (ii) cumplido los cinco (5) años y hasta que se cumpla el sexto (6) año contados a partir de la Fecha de Liquidación, el precio de redención anticipado será de ciento un por ciento (101%) del Saldo Insoluto de Capital y (iii) una vez cumplidos los seis (6) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de Capital.</p>	<p>los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de Capital.</p> <p>Serie F: La Serie F de los Bonos podrá ser redimida anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, una vez transcurridos cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los cuatro (4) años y hasta que falten más de ocho (8) meses para el vencimiento de la Serie, el precio de redención anticipado será de ciento tres por ciento (103%) del Saldo Insoluto de Capital (ii) durante los ocho (8) meses antes del vencimiento de la Serie, el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de Capital.</p> <p>Serie G: La Serie G de los Bonos podrá ser redimida anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, una vez transcurridos tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los tres (3) años y hasta que se cumpla el quinto (5) año contados a partir de la Fecha de Liquidación, el precio de redención anticipado será de ciento dos por ciento (102%) del Saldo Insoluto de Capital (ii) cumplido los cinco (5) años y hasta que se cumpla el sexto (6) año contados a partir de la Fecha de Liquidación, el precio de redención anticipado será de ciento un por ciento (101%) del Saldo Insoluto de Capital y (iii) una vez cumplidos los seis (6) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de Capital.</p> <p>No obstante, lo anterior, la Serie G de los Bonos podrá ser redimida por el Emisor, parcial o totalmente en cualquier momento, siempre y cuando se trate de un día hábil y se notifique con treinta (30) días calendario de antelación, sin penalidades, producto de: (i) un préstamo</p>
--	---	--

	<p>Serie H: El Emisor no podrá redimir anticipadamente la Serie H.</p> <p>Serie I: En caso que esta Serie tenga tasa de interés variable, le aplicarán las condiciones para la redención anticipada establecidas para la Serie B. En caso que esta Serie tenga tasa de interés fija, el Emisor no podrá redimir anticipadamente dicha Serie.</p>	<p>sin interés de SQF Group Inc. de hasta \$15,000,000 o por venta de bonos subordinados a SQF Group Inc. de hasta \$15,000,000 y (ii) con fondos para cancelar el Monto Diferido.</p> <p>El Emisor y el Agente por instrucciones de la Mayoría de los Tenedores Registrados de la Serie G, determinarán, de común acuerdo, la forma como se aplicarán en el cronograma de pago las redenciones producto de un préstamo sin interés de SQF Group Inc. de hasta \$15,000,000 o por venta de bonos subordinados a SQF Group Inc. de hasta \$15,000,000.</p> <p>Serie H: La Serie H de los Bonos podrá ser redimida anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, una vez transcurridos cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los cuatro (4) años y hasta que falten más de ocho (8) meses para el vencimiento de la Serie, el precio de redención anticipado será de ciento tres por ciento (103%) del Saldo Insoluto de Capital (ii) durante los ocho (8) meses antes del vencimiento de la Serie, el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de Capital</p> <p>Serie I: En caso que esta Serie tenga tasa de interés variable, podrá ser redimida anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, una vez transcurridos tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los tres (3) años y hasta que se cumpla el quinto (5) año contados a partir de la Fecha de Liquidación, el precio de redención anticipado será de ciento dos por ciento (102%) del Saldo Insoluto de Capital (ii) cumplido los cinco (5) años y hasta que se cumpla el sexto (6) año contados a partir de la Fecha de Liquidación, el</p>
--	--	---

m

	<p>Serie J: En caso que esta Serie tenga tasa de interés variable, le aplicarán las condiciones para la redención anticipada establecidas para la Serie B. En caso que esta Serie tenga tasa de interés fija, el Emisor no podrá redimir anticipadamente dicha Serie.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de redenciones parciales anticipadas, la suma asignada para la redención no podrá ser menor de Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00) e incrementos de Un Millón de Dólares (US\$1,000,000.00) o sus múltiplos por encima de dicha suma, a menos que el Saldo Insoluto de Capital de dicha Serie sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto de Capital correspondiente. Las redenciones parciales anticipadas se harán a prorrata a todos los Tenedores Registrados de dicha Serie.</p>	<p>precio de redención anticipado será de ciento un por ciento (101%) del Saldo Insoluto de Capital y (iii) una vez cumplidos los seis (6) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de Capital.</p> <p>En caso que esta Serie tenga tasa de interés fija, la Serie I podrá ser redimida anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, una vez transcurridos cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los cuatro (4) años y hasta que falten más de ocho (8) meses para el vencimiento de la Serie, el precio de redención anticipado será de ciento tres por ciento (103%) del Saldo Insoluto de Capital (ii) durante los ocho (8) meses antes del vencimiento de la Serie, el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de Capital.</p> <p>Serie J: En caso que esta Serie tenga tasa de interés variable, podrá ser redimida anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, una vez transcurridos tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los tres (3) años y hasta que se cumpla el quinto (5) año contados a partir de la Fecha de Liquidación, el precio de redención anticipado será de ciento dos por ciento (102%) del Saldo Insoluto de Capital (ii) cumplido los cinco (5) años y hasta que se cumpla el sexto (6) año contados a partir de la Fecha de Liquidación, el precio de redención anticipado será de ciento un por ciento (101%) del Saldo Insoluto de Capital y (iii) una vez cumplidos los seis (6) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos</p>
--	--	---

dm

		<p>al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de Capital. En caso que esta Serie tenga tasa de interés fija, la Serie J podrá ser redimida anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, una vez transcurridos cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Liquidación, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los cuatro (4) años y hasta que falten más de ocho (8) meses para el vencimiento de la Serie, el precio de redención anticipado será de ciento tres por ciento (103%) del Saldo Insoluto de Capital (ii) durante los ocho (8) meses antes del vencimiento de la Serie, el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto de Capital.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de redenciones parciales anticipadas (con excepción de la Serie G), la suma asignada para la redención no podrá ser menor de Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00) e incrementos de Un Millón de Dólares (US\$1,000,000.00) o sus múltiplos por encima de dicha suma, a menos que el Saldo Insoluto de Capital de dicha Serie sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto de Capital correspondiente. Las redenciones parciales anticipadas se harán a prorrata a todos los Tenedores Registrados de dicha Serie.</p>
<p>Obligaciones de Hacer</p>	<p>Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor se obliga a cumplir, sin limitaciones, entre otras, con las siguientes condiciones: 1... ... 21...</p>	<p>Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor se obliga a cumplir, sin limitaciones, entre otras, con las siguientes condiciones: 1... ... 21... Se adiciona lo siguiente: 22. Realizar todas las comunicaciones, notificaciones, divulgaciones y publicaciones que sean requeridas en relación con la Tasa de Sucesión de LIBOR Total, de conformidad con los términos y condiciones</p>

M

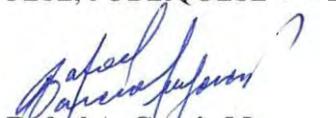
		<p>establecidos para tales efectos en el presente Prospecto Informativo.</p> <p>23. Realizar de manera oportuna todos aquellos actos que sean necesarios en relación con los Documentos de la Emisión, y aquellos complementarios o accesorios a los mismos, por razón de la determinación de la Tasa de Sucesión de LIBOR Total, incluyendo, pero sin implicar limitación alguna, el reemplazo del macrotítulo de manera que una vez definida la Tasa de Sucesión de LIBOR Total, el macrotítulo contenga dicha tasa.</p>
<p>Vencimiento por Incumplimiento</p>	<p>Se entenderá que existe un “Evento de Incumplimiento” en relación con los Bonos si: 1... ... 12...</p>	<p>Se entenderá que existe un “Evento de Incumplimiento” en relación con los Bonos si: 1... ... 12...</p> <p>Se adiciona lo siguiente: 13. Que el Emisor y la Super Mayoría de los Tenedores Registrados de las Series Senior con Tasa Variable no acuerden una Tasa de Sucesión de LIBOR Total para las Series que correspondan, así como una variación en la frecuencia para la revisión y determinación de la tasa de interés, y otros cambios pertinentes, dentro del periodo establecido en la Sección III.A.6 del Prospecto Informativo</p> <p>14. Que el Emisor incumpla con cualquier obligación o acto que sea necesario de su parte en relación ya sea con la determinación y/o implementación de la Tasa de Sucesión de LIBOR Total.</p>
<p>Recursos Legales</p>	<p>En caso que el Evento de Incumplimiento detallado en el numeral 1. anterior, ocurriese, continuase y no hubiera sido subsanado dentro del plazo estipulado, el Agente de Pago, cuando los Tenedores Registrados que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del saldo a capital de la Serie bajo la cual se ha dado el Evento de Incumplimiento se lo soliciten, podrá, en nombre y representación de dichos Tenedores Registrados, quienes por este medio irrevocablemente consienten a</p>	<p>En caso que el Evento de Incumplimiento detallado en el numeral 1. anterior, ocurriese, continuase y no hubiera sido subsanado dentro del plazo estipulado, el Agente de Pago, cuando los Tenedores Registrados que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del saldo a capital de la Serie bajo la cual se ha dado el Evento de Incumplimiento se lo soliciten, podrá, en nombre y representación de dichos Tenedores Registrados, quienes por este medio irrevocablemente consienten a</p>

	<p>dicha representación, expedir una declaración de vencimiento anticipado de los Bonos (la "<u>Declaración de Vencimiento Anticipado</u>").</p> <p>En caso de que uno o más Eventos de Incumplimiento detallados en los numerales 2. al 12. ocurriesen, continuasen y no hubiesen sido subsanados dentro del plazo ya estipulado, o treinta (30) días calendario después de haber sido notificado por el Agente de Pago de dicho incumplimiento para aquellos Eventos de Incumplimiento que no tienen plazo específico de subsanación, el Agente de Pago, cuando una Mayoría de los Tenedores Registrados de las Series Senior le soliciten, podrá, en nombre y representación de los Tenedores Registrados, quienes por este medio irrevocablemente consienten a dicha representación, expedir una declaración de vencimiento anticipado de los Bonos (igualmente la "<u>Declaración de Vencimiento Anticipado</u>").</p>	<p>dicha representación, expedir una declaración de vencimiento anticipado de los Bonos (la "<u>Declaración de Vencimiento Anticipado</u>").</p> <p>En caso de que uno o más Eventos de Incumplimiento detallados en los numerales 2. al 12. ocurriesen, continuasen y no hubiesen sido subsanados dentro del plazo ya estipulado, o treinta (30) días calendario después de haber sido notificado por el Agente de Pago de dicho incumplimiento para aquellos Eventos de Incumplimiento que no tienen plazo específico de subsanación, el Agente de Pago, cuando una Mayoría de los Tenedores Registrados de las Series Senior le soliciten, podrá, en nombre y representación de los Tenedores Registrados, quienes por este medio irrevocablemente consienten a dicha representación, expedir una declaración de vencimiento anticipado de los Bonos (igualmente la "<u>Declaración de Vencimiento Anticipado</u>").</p> <p>En caso de que los Eventos de Incumplimiento detallados en los numerales 13 y 14 anteriores, ocurriesen, continuasen y no hubieran sido subsanado dentro del plazo estipulado, el Agente de Pago procederá, en nombre y representación de dichos Tenedores Registrados, quienes por este medio irrevocablemente consienten a dicha representación, a expedir una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos.</p> <p>...</p>
--	---	---

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael A. García Mayorca
Director de Emisores, a.i.